

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR WON SUK CHOI C/ LA LEY N° 6355 "QUE MODIFICA LOS ARTS. 1, 3, 4, 7, 13 Y 21 DE LA LEY N 5033/2013 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACION DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N°2051/2003, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS" N°:1643 AÑO: 2021.-----



ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: Cuatrocientos treinta y uno.

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintitres, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, **Doctores CÉSAR DIESEL JUNGHANNS, VICTOR RÍOS OJEDA Y GUSTAVO SANTANDER DANS**, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al Acuerdo el expediente caratulado: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR WON SUK CHOI C/ LA LEY N° 6355 "QUE MODIFICA LOS ARTS. 1, 3, 4, 7, 13 Y 21 DE LA LEY N 5033/2013 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACION DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N°2051/2003, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS"**, a fin de resolver la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el abogado WON SUK CHOI por su propio derecho y en causa propia.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente: -----

CUESTIÓN:

¿Es procedente la Acción de Inconstitucionalidad deducida?-----
Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación, dio el siguiente resultado: **DIESEL JUNGHANNS, RÍOS OJEDA y SANTANDER DANS**.-----

A la cuestión planteada, el **Doctor DIESEL JUNGHANNS** dijo: El Abogado Won Suk Choi por derecho propio y en causa propia, promueve acción de inconstitucionalidad contra la Ley N° 6355/2019, "*Que modifica los Arts. 1, 3, 4, 7, 13 y 21 de la Ley N° 5033/2013 "Que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración de Bienes y Rentas, Activo y Pasivos de los Funcionarios Públicos y amplía las disposiciones de la Ley N°2051/2003, sus modificaciones y normas respaldatorias"*.-----

El accionante, refirió a fs.10/17, en resumidas cuentas, que ley impugnada es inconstitucional, debido a que extiende indebidamente el régimen de declaración jurada prevista para funcionarios empleados públicos hasta alcanzar a contratistas y concesionarios del Estado, así como a accionistas, directores, socios gerentes o similares de empresas contratistas, asimilándose a funcionarios y empleados públicos, en abierta transgresión del Art. 104 de la Constitución Nacional e igualmente, que dicha ley lesiona gravemente los Arts. 104 y 137 de la Carta Magna.-----

Corrido el traslado dispuesto en la ley, el Ministerio Público emitió su parecer en los términos del Dictamen Fiscal N° 1791 de fecha 19 de setiembre de 2022 (fs.24/26), en el cual se sugiere a esta Sala rechazar la presente acción de inconstitucionalidad.-----

Esta acción no puede prosperar debido a que la misma se promovió contra la Ley N° 6355/2019 "*Que modifica los Arts. 1, 3, 4, 7, 13 y 21 de la Ley N° 5033/2013 "Que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración de Bienes y Rentas,*

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
PROMOVIDA POR WON SUK CHOI C/ LA LEY N°
6355 "QUE MODIFICA LOS ARTS. 1, 3, 4, 7, 13 Y
21 DE LA LEY N 5033/2013 "QUE REGLAMENTA
EL ART. 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL,
DE LA DECLARACION DE BIENES Y RENTAS,
ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS
PÚBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE
LA LEY N°2051/2003, SUS MODIFICACIONES Y
NORMAS" N°:1643 AÑO: 2021.-----**

Activo y Pasivos de los Funcionarios Públicos y amplía las disposiciones de la Ley N°2051/2003, sus modificaciones y normas respaldatorias", que ha sido derogada por la Ley N° 6919/2022 que expresamente dispone en su Art. 2° "Derogase la Ley 6355/2019 "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 5033/2013, QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS". Ante esta circunstancia el agravio que motivó la presente acción ha desaparecido.-----

Al respecto la doctrina señala: *"Otra faceta interesante en materia de agravios no subsistentes se presenta cuando nuevas normas dejan sin efecto aquellas cuya constitucionalidad se discute por el recurso extraordinario. En tal hipótesis, el juicio de inconstitucionalidad sobre las normas derogadas se torna en principio inoficioso, como si la norma impugnada ya no se aplicara más al afectado"* (Sagüés, Néstor Pedro. Derecho Procesal Constitucional. Recurso Extraordinario. Edit. Astrea. 4ta. Edic. Actualizada y ampliada. T I. Pág. 509) Por su parte, sobre el tema: Desaparición Sobrevvenida del Objeto, Ángel Gómez Montoro cita lo afirmado en la STC 96/1996 en cuyo fundamento jurídico 31° se dice literalmente que: *"el conflicto sólo puede ser resuelto en la medida en que permanece vivo, careciendo de todo interés público la resolución de cuestiones periclitadas"* (Cuadernos y Debates, núm. 66. La Sentencia sobre la Constitucionalidad de la Ley. Tribunal Constitucional. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid 1997. Pág. 302).-----

En consecuencia, y debido a que ya no se encuentran en vigencia las disposiciones legales atacadas de inconstitucional, el agravio deja de ser actual, por lo cual esta Corte Suprema de Justicia se encuentra ante una situación en la que su decisión sobre el fondo del asunto se torna inoficioso, y corresponde por ende el archivo de la presente acción y el levantamiento de la medida de suspensión de efectos. **ES MI VOTO.**-----

A sus turnos, los **Doctores VICTOR RÍOS OJEDA Y GUSTAVO SANTANDER DANS** manifestaron que, se adhieren al voto del Ministro preopinante **Doctor DIESEL JUNGHANNS** por los mismos fundamentos.-----

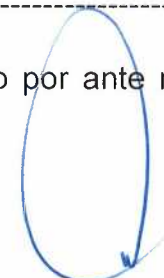
Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE, todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:


Gustavo E. Santander Dans
Ministro


Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Ante mí:


Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario


Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

SENTENCIA NÚMERO: 431.

Asunción, 6 de septiembre de 2023 .-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la Excelentísima,

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:**

DECLARAR inoficioso, el estudio de la presente Acción de Inconstitucionalidad, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.-----

ORDENAR el levantamiento de la Medida de Suspensión de Efectos, dispuesta por A.I. N°182 de fecha 14 de marzo de 2022, dictada por esta Sala.-----

ORDENAR el archivamiento de estos autos, firme que fuere la presente Resolución.---

ANOTAR, registrar y notificar.-----

~~Gustavo E. Santander Dans
Ministro~~

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Ante mí:

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro



